



UNIVERSIDAD METROPOLITANA

Reglamento Estudiantil de Pregrado

CONTENIDO

ACUERDO No. 13.....	5
CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL	11
CAPÍTULO II DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y APLICACIÓN	14
CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA	15
CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ACADÉMICO.....	19
CAPÍTULO V RETIRO VOLUNTARIO, APLAZAMIENTO, TRANSFERENCIAS Y REINTEGRO	23
CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE	28
CAPÍTULO VII DEL DOMINIO DE UNA SEGUNDA LENGUA	39
CAPÍTULO VIII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES	40
CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO	42

CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS	51
CAPÍTULO XI DE LOS TÍTULOS Y LOS GRADOS	52
CAPÍTULO XII PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL	55
CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS	55

ACUERDO No. 08
(16 de marzo de 2018)

“Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil de
Pregrado en la Universidad Metropolitana”

El Consejo Directivo de la Universidad Metropolitana, en
uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

- Que la Constitución Política Colombiana en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria, la cual le permite a las Universidades darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos.
- Que el Consejo Directivo modificó el Reglamento de Pregrado de la Universidad Metropolitana, según consta en el Acuerdo No. 13 del 6 de diciembre de 2016.
- Que se hace necesario modificar el Reglamento Estudiantil vigente para ajustarlo a los lineamientos legales y a las necesidades y desarrollos de la Institución.
- Que, según el Estatuto General, Artículo 30, literal h, corresponde al Consejo Directivo: “Expedir o modificar los Estatutos y los distintos reglamentos de la Universidad Metropolitana”.
- Que, el Consejo Directivo, según Acta No. 123 del 16 de marzo de 2018, aprobó modificar el reglamento de Pregrado.
- Que, en mérito a lo expresado,

ACUERDA:

ARTICULO 1º. Aprobar las modificaciones al Reglamento Estudiantil de Pregrado de la Universidad Metropolitana, contenidas en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SELECCIÓN DE ASPIRANTES. El ingreso a los Programas que ofrece la Universidad está condicionado a que el aspirante acredite la presentación del Examen de Estado y/o los exámenes internacionales, de conformidad con las políticas establecidas por la Institución para tal efecto, además de la obtención del puntaje mínimo requerido por la Universidad para cada Programa.

Parágrafo. INSCRIPCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todos los aspirantes pueden inscribirse y enviar su documentación a través de la página web www.unimetro.edu.co. Para ello deben seguir las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrá en cuenta la documentación que se remita durante los días establecidos en el Calendario Académico que publica la Universidad a través del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, confir-mándola por la fecha de envío.

ARTÍCULO 16. Curso. Es la unidad académica básica de los planes de estudios de los Programas Académicos que incluyen las temáticas de formación de los estudiantes.

Parágrafo 1. Los estudiantes podrán realizar cursos virtuales de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Parágrafo 2. La Rectoría establecerá las características de los cursos que se podrán desarrollar virtualmente

ARTÍCULO 24. DE LA CARGA ADICIONAL: En atención a las políticas de flexibilidad curricular, el estudiante podrá matricular cursos de semestres académicos superiores, siempre y cuando los pre-requisitos o co-requisitos lo permitan.

- a) Pre-requisito, es aquel curso que se debe desarrollar con antelación a otro, toda vez que es insumo del conocimiento y/o experticia requerida para cursar el siguiente.
- b) Co-requisito, es aquel curso que debe ser inscrito en un mismo periodo académico con otro, ya que los saberes contenidos en las mismas son complementarios y dependientes entre sí.

Parágrafo. Los estudiantes podrán matricular cursos co-terminales o cursos conducentes a la doble titulación, cumpliendo los requisitos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 28. APLAZAMIENTO DE SEMESTRE. Es el acto por el cual el estudiante decide aplazar el semestre matriculado. Las solicitudes de aplazamiento serán estudiadas por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. El estudiante deberá remitir solicitud de aplazamiento de semestre debidamente motivada al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico hasta diez (10) días calendario siguientes al pago correspondiente.

Parágrafo 2. La solicitud de aplazamiento de semestre hace que se pierda la calidad de estudiante.

Parágrafo 3. En caso de ser aprobada, la solicitud de aplazamiento tendrá vigencia de un semestre y se le reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula correspondiente. Transcurrido el término no habrá devoluciones.

ARTÍCULO 36. DEL REINTEGRO. El estudiante, por razones debidamente justificadas, puede solicitar retiro temporal del Programa Académico y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigido al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

El retiro temporal podrá ser hasta por un periodo que no podrá exceder los dos (02) años, contados a partir de la fecha de su retiro.

Parágrafo 1. Pasado el tiempo señalado entre la solicitud de reintegro y el retiro, el estudiante se someterá al proceso de evaluación por componente de formación con el propósito de ubicarlo en el plan de estudios correspondiente.

Parágrafo 2. No podrán solicitar reintegro los estudiantes que hayan estado retirados por más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 46. Con el propósito de cumplir los preceptos institucionales estipulados en nuestro modelo pedagógico, los docentes podrán utilizar diversas estrategias de evaluación tales como: pruebas escritas,

quices, talleres, mapas conceptuales, trabajos de investigación, ensayos y demás.

Parágrafo. Será obligación de los docentes devolver a los estudiantes todas las actividades realizadas en el proceso de evaluación a fin de garantizarles su retroalimentación inmediata y facilitar que el proceso evaluativo sea más transparente y eficiente.

ARTICULO 48. PERDIDA DE CUPO POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. El estudiante que durante su período de prueba obtenga un promedio académico inferior a 3.30 quedará por fuera del Programa.

Parágrafo. El estudiante que quede fuera del Programa por bajo rendimiento podrá solicitar reingreso después de seis (6) meses y deberá cumplir con el plan de estudios vigente y obtener un promedio académico igual o superior a 3.30 en el semestre cursado. En caso de no cumplirlo perderá el cupo en el Programa de forma definitiva.

ARTÍCULO 51. EVALUACIÓN DIFERIDA: Es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente. Esta solicitud deberá ser presentada al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico por escrito, explicando las razones que justificaron la no asistencia. El solicitante contará con **TRES (3) DÍAS** hábiles a partir de la fecha de presentación de la prueba para solicitar dicho examen.

Parágrafo 1: Para efectos de calificación, la evaluación diferida tendrá el mismo valor de la prueba que reemplaza.

Parágrafo 2: Para la presentación de las evaluaciones diferidas, el estudiante deberá entregar el recibo de pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 3. En caso de enfermedad, el estudiante deberá presentar constancia de incapacidad certificada por su EPS.

ARTÍCULO 56. EVALUACION DE TRABAJO DE GRADO. Es la evaluación de verificación general de conocimientos teóricos y prácticos sobre el Informe Final del Trabajo de Grado y que se constituye en un requisito previo para optar al título respectivo en todos los Programas Académicos de pregrado.

Parágrafo. Los temas de los trabajos de grado deberán sujetarse a los proyectos de investigación de la Institución.

ARTÍCULO 57. CURSOS INTERSEMESTRALES. La Rectoría autorizará, previo concepto de Vicerrectoría Académica y por solicitud del respectivo Programa, cursos intersemestrales para aquellos estudiantes de pregrado que deseen adelantar, nivelar o repetir cursos.

Parágrafo 1. Los cursos intersemestrales deberán tener el mismo contenido y los créditos de un curso regular y se les aplicará de igual manera la normatividad vigente sobre asistencia y retiro de curso.

Parágrafo 2. El estudiante de pregrado que pretenda realizar un curso intersemestral deberá cancelar el valor correspondiente antes de iniciarlo, el cual será determinado por el número de créditos del curso.

Parágrafo 3. Los cursos intersemestrales serán establecidos oportunamente por el respectivo Programa y se desarrollarán dentro del tiempo fijado en el Calendario Académico.

Parágrafo 4. Estos cursos no serán susceptibles de habilitación.

Parágrafo 5. No se autorizará la realización de cursos intersemestrales sobre cursos clínicos.

Parágrafo 6. Los cursos intersemestrales se aprobarán con un número mínimo de seis (6) estudiantes.

ARTÍCULO 78. La Universidad Metropolitana se reservará el derecho de otorgar títulos Honoris Causa a aquellas personas que hayan contribuido al avance de la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades y/o por su labor en beneficio de la comunidad. Así mismo, otorgará títulos Post-Mortem a aquellos estudiantes que fallezcan en el transcurso de sus estudios superiores habiendo cursado el setenta por ciento (70%) o más de los cursos de un Programa Académico.

ARTICULO 2°. El texto total del Reglamento Estudiantil de la Universidad Metropolitana, se transcribe a continuación:

CAPÍTULO I IDENTIFICACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA y DOMICILIO. La Universidad Metropolitana es una Institución de Educación Superior de carácter privado, de utilidad

común y sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 1052 del 25 de febrero de 1974, expedida por el Ministerio de Justicia y reconocida institucionalmente como Universidad mediante Resolución No. 8687 del 24 de julio de 1987, expedida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2. NIVELES DE FORMACIÓN. Según lo dispuesto en su Estatuto General y en armonía con el Sistema de Educación Superior del país, la Universidad desarrolla Programas Académicos a nivel de Pregrado y Posgrado.

ARTÍCULO 3. OBJETIVOS DE LA UNIVERSIDAD METROPOLITANA:

- a. Contribuir a la democratización de la cultura en sus más altos grados, para lo cual propiciará el desarrollo de los individuos que integran la comunidad universitaria, directivos, profesores, estudiantes y personal administrativo; ampliará al máximo las oportunidades de ingreso y progreso de dicha comunidad buscando mejores niveles y proyectará sus programas y realizaciones sobre la localidad, la región y el país.
- b. Desarrollar una misión crítica cimentada en la investigación y el análisis científico de la realidad regional, nacional e hispanoamericana, con el fin de formular soluciones y planes de acción tendientes a coadyuvar en el proceso integral del desarrollo social, cultural, económico y político.

- c. Consolidar una comunidad académica con amplia conciencia de los problemas sociales a nivel nacional y mundial de tal forma que sus miembros puedan desempeñarse como dirigentes y profesionales capaces de contribuir con la defensa de los Derechos Humanos, para lo cual fomentará la conformación de equipos interdisciplinarios en el área de la salud.
- d. Propender por el desarrollo de la investigación científica, tanto al interior de la Institución, como en relación con las comunidades científicas nacionales e internacionales, preferentemente en los campos de la salud, de lo social y de lo humanístico.
- e. Formar profesionales con clara conciencia ética, autonomía personal, espíritu democrático, altamente calificado y capacitados para prestar un servicio continuo en el área de la salud y apoyar los distintos sistemas nacionales que el gobierno implemente en esta área.
- f. Propender por la redistribución del recurso humano para contribuir al fomento y al desarrollo social y económico de las diferentes regiones del país y en la aplicación de programas para el mejoramiento de las ciencias de la salud.
- g. Promover el patrimonio cultural del país y fomentar la conservación y uso racional del medio ambiente.
- h. Contribuir al desarrollo pedagógico de las instituciones anteriores al nivel de la educación Superior teniendo en cuenta los resultados de la investigación pedagógica y

los avances metodológicos alcanzados por la Universidad.

- i. Consolidar su imagen en la sociedad, mediante la prestación de servicios de calidad, constituyéndose en una Institución abierta, dinámica e integral.

ARTÍCULO 4. PROGRAMAS ACADÉMICOS. Los programas académicos de Pregrado que oferta la Universidad preparan para el ejercicio de una profesión o disciplina determinada de naturaleza científica en las áreas de las ciencias de la salud, las ciencias sociales y las ciencias básicas.

CAPÍTULO II DEFINICIÓN, PRINCIPIOS Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN. El presente Reglamento Estudiantil, define los principios y normas procedimentales que regularán la relación entre los estudiantes con el personal docente y administrativo de la Universidad Metropolitana, el cual busca preservar la convivencia y la excelencia académica, principio Institucional desde su fundación.

ARTÍCULO 6. PRINCIPIOS. El Reglamento Estudiantil, se enmarca en los postulados constitucionales de la democracia y el reconocimiento de la educación como un servicio público, y se inspira en los principios de responsabilidad social, democracia y participación, formación cultural y desarrollo humano sostenible, para el desarrollo de las funciones básicas de docencia,

investigación y de extensión. En la Universidad el interés social de la Educación Superior prima por sobre intereses particulares, admite las diferentes corrientes de pensamiento, sin distinciones de nacionalidad, etnia, ideología, credo u otras.

ARTÍCULO 7. APLICACIÓN. El presente Reglamento Estudiantil, se aplica a todas las personas que se encuentren debidamente matriculadas en los programas de pregrado que oferta la Universidad Metropolitana, conforme a la normativa institucional.

CAPÍTULO III DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

ARTÍCULO 8. CALENDARIO ACADÉMICO. El Calendario Académico es la herramienta académico-administrativa que organiza en el tiempo las actividades académicas e institucionales, precisando las fechas de iniciación y terminación de cada período. El Calendario Académico es expedido por la Rectoría.

ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN. La inscripción es el acto mediante el cual un aspirante solicita admisión a un Programa Académico de pregrado ofrecido por la Institución. Toda persona que se inscriba en cada Programa de pregrado deberá cancelar el valor de la inscripción. Este proceso se podrá llevar a cabo a través de la página WEB de la Universidad www.unimetro.edu.co.

Parágrafo 1. Los aspirantes extranjeros amparados por convenios internacionales, para su proceso de

inscripción, deberán cumplir con las normas establecidas en el reglamento de movilidad estudiantil.

Parágrafo 2. En ningún caso la Universidad hará devolución de los valores cancelados por inscripción.

ARTÍCULO 10. LA ADMISIÓN. Es el proceso mediante el cual se otorga al aspirante el derecho a ingresar a un Programa Académico de pregrado ofrecido por la Institución.

ARTÍCULO 11. DEL CENTRO DE ADMISIONES, REGISTRO Y CONTROL ACADÉMICO. Es la unidad encargada de orientar, supervisar y ejecutar los procesos de inscripción, selección, admisión y matrícula, del registro y control de calificaciones y la expedición de certificados de los estudiantes de pregrado, egresados y retirados.

ARTÍCULO 12. REQUISITOS PARA SELECCIÓN DE ASPIRANTES. El ingreso a los Programas que ofrece la Universidad está condicionado a que el aspirante acredite la presentación del Examen de Estado y/o los exámenes internacionales, de conformidad con las políticas establecidas por la Institución para tal efecto, además de la obtención del puntaje mínimo requerido por la Universidad para cada Programa.

Parágrafo. INSCRIPCIONES POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Todos los aspirantes pueden inscribirse y enviar su documentación a través de la página web www.unimetro.edu.co. Para ello deben seguir

las instrucciones contenidas en el formulario de inscripción. Se tendrá en cuenta la documentación que se remita durante los días establecidos en el Calendario Académico que publica la Universidad a través del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, confirmándola por la fecha de envío.

ARTÍCULO 13. DE LA MATRÍCULA. Es un contrato mediante el cual la persona admitida a cualquiera de los Programas Académicos de pregrado que oferta la Universidad adquiere la calidad de estudiante y puede beneficiarse del servicio educativo que brinda la Institución, comprometiéndose a cumplir los estatutos, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

La matrícula deberá ser renovada para cada periodo académico, mediante el pago del valor correspondiente, siguiendo las fechas y los procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 14. TIPOS DE MATRÍCULA: De acuerdo a lo definido en este Reglamento Estudiantil, la Universidad cuenta con los siguientes tipos de matrícula así;

a) **MATRÍCULA FINANCIERA.** La matrícula financiera es el acto mediante el cual el aspirante admitido y los que están cursando sus estudios, realizan el pago de los derechos de su matrícula académica, de acuerdo a las normas de la Universidad y dentro de los plazos establecidos por ella. Esta matrícula está a cargo del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y el estudiante podrá obtener su orden financiera por la web institucional.

- b) MATRÍCULA ACADÉMICA.** La matrícula académica es el acto por el cual el estudiante selecciona oportunamente los cursos a desarrollar según el plan de estudios, en el período respectivo. Esta matrícula está a cargo del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y el estudiante lo podrá realizar por la web institucional.
- c) MATRÍCULA ORDINARIA.** Es la que se realiza dentro de los plazos fijados en el calendario académico.
- d) MATRÍCULA EXTRAORDINARIA.** Es la que se realiza después de vencido el período para la matrícula ordinaria, fijado en el calendario académico, y causa los recargos pecuniarios que establezca la Universidad.

ARTÍCULO 15. Para realizar la matrícula o renovarla, el estudiante, teniendo en cuenta el semestre a cursar, entregará en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico los siguientes documentos:

a. Aspirantes aceptados al primer semestre:

1. Diploma de Bachiller o copia autentica del mismo o certificado expedido por la Institución respectiva en el que conste que ha aprobado todos los cursos del bachillerato y que la legalización del diploma se encuentra en trámite.
2. Registro civil de nacimiento.
3. Certificado de salud expedido por la respectiva EPS.
4. Recibo de pago de los derechos de matrícula.
5. Dos (2) fotos tamaño cédula.
6. Copia del Documento de Identidad

b. Estudiantes que hayan cursado estudios en la Institución en el período académico inmediatamente anterior:

1. Recibo de pago de los derechos de matrícula.
2. Paz y salvo expedido por las dependencias de la Universidad, cuando sea necesario.

c. Estudiantes de Reintegro:

1. Solicitud de reingreso dirigida al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico de la Universidad.
2. Certificado de salud expedido por la respectiva EPS
3. Recibo de pago de derechos de matrícula.
4. Paz y salvo de biblioteca
5. Paz y salvo financiero

d. Estudiantes admitidos por transferencias:

1. Solicitud de transferencia.
2. Certificado de salud expedido por la respectiva EPS.
3. Registro Civil de Nacimiento.
4. Título de Bachiller debidamente legalizado.
5. Dos (2) fotos tamaño cédula.
6. Recibo de pago de derechos de matrícula.
7. Copia del documento de identidad.
8. Acreditar la presentación del Examen de Estado y/o los exámenes internacionales, de conformidad con las políticas establecidas por la institución para tal efecto, además de la obtención del puntaje mínimo requerido por la Universidad para cada Programa.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO ACADÉMICO

ARTÍCULO 16. Curso. Es la unidad académica básica de

los planes de estudios de los Programas Académicos que incluyen las temáticas de formación de los estudiantes.

Parágrafo 1. Los estudiantes podrán realizar cursos virtuales de acuerdo con los lineamientos institucionales.

Parágrafo 2. La Rectoría establecerá las características de los cursos que se podrán desarrollar virtualmente

ARTICULO 17. Registro Académico. El registro académico es el acto mediante el cual el estudiante inscribe y registra los cursos del período académico, adquiriendo así, los deberes y derechos consignados en este reglamento.

Parágrafo. Ningún estudiante podrá solicitar cursos de más de dos (2) semestres consecutivos.

ARTÍCULO 18. Los Programas Académicos y el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico apoyarán a los estudiantes en el proceso de elección de los cursos correspondientes al semestre matriculado, observando las normas relativas a los pre-requisitos y co-requisitos y el ordenamiento académico institucional.

Parágrafo 1. La expedición de la orden de matrícula académica es potestativa del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 2. La matrícula de los cursos a desarrollar en el respectivo semestre se hará por la web, salvo aquellas situaciones excepcionales que requieran el estudio,

aprobación y visto bueno del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, quien consultará a la Dirección del Programa Académico respectivo.

Parágrafo 3. El estudiante que se matricule para desarrollar cursos de diferentes semestres, se entenderá matriculado en el nivel donde curse el mayor número de créditos.

Parágrafo 4. El estudiante que se matricule en igual número de cursos de distintos semestres y con igual número de créditos, se entenderá matriculado en el semestre inmediatamente superior.

ARTÍCULO 19. ESTUDIANTE REGULAR. Se considera estudiante regular a toda persona que se encuentre debidamente matriculada para un período académico, en uno de los Programas que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 20. ESTUDIANTE DE INTERCAMBIO. Es aquel estudiante que proviene de otras instituciones de educación superior con las cuales existe convenio.

Parágrafo: La Rectoría reglamentará lo relacionado con los estudiantes de intercambio.

ARTÍCULO 21. DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS CURSOS: Para cada uno de los periodos académicos el estudiante deberá inscribir los cursos que según su plan de estudios deba desarrollar. Esta acción es requisito indispensable para registrarse en los listados oficiales.

ARTÍCULO 22. DEL CRÉDITO ACADÉMICO: Es la unidad de medida del trabajo académico que expresa todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas de acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.

ARTÍCULO 23. Los Programas Académicos de pregrado tendrán hasta veinte (20) créditos por semestre.

ARTÍCULO 24. DE LA CARGA ADICIONAL: En atención a las políticas de flexibilidad curricular, el estudiante podrá matricular cursos de semestres académicos superiores, siempre y cuando los pre-requisitos o co-requisitos lo permitan.

- c) Pre-requisito, es aquel curso que se debe desarrollar con antelación a otro, toda vez que es insumo del conocimiento y/o experticia requerida para cursar el siguiente.
- d) Co-requisito, es aquel curso que debe ser inscrito en un mismo periodo académico con otro, ya que los saberes contenidos en las mismas son complementarios y dependientes entre sí.

Parágrafo. Los estudiantes podrán matricular cursos co-terminales o cursos conducentes a la doble titulación, cumpliendo los requisitos establecidos por la Institución.

ARTÍCULO 25. MATRICULA DE CARGA ADICIONAL:

Durante cada periodo académico el estudiante podrá solicitar al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico matricular hasta 4 créditos adicionales al total de la respectiva carga académica del periodo a cursar. Esta matricula adicional de créditos académicos se supedita y condiciona a la oferta de los mismos, a la disponibilidad de horarios, a la estructura del plan de estudios dentro de los términos previstos por el calendario académico y al pago correspondiente.

Parágrafo. Para acceder a la carga adicional el estudiante deberá poseer un promedio igual o superior a 4.00.

CAPITULO V RETIRO VOLUNTARIO, APLAZAMIENTO, TRANSFERENCIAS Y REINTEGRO

ARTÍCULO 26. DEL RETIRO VOLUNTARIO. Se entiende por retiro voluntario, el acto por el cual el estudiante decide no cursar el semestre matriculado.

Parágrafo 1. El estudiante deberá remitir la solicitud de Retiro Voluntario al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico hasta diez (10) días después de iniciado el respectivo periodo académico.

Parágrafo 2. El retiro voluntario del estudiante del período académico, hace que se pierda su calidad de estudiante.

Parágrafo 3. El estudiante tendrá derecho a la devolución del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula, cuando la solicitud se efectúe dentro de los diez (10) días

calendario siguientes al pago correspondiente. Vencido este plazo, la Universidad no hará devoluciones.

ARTÍCULO 27. El retiro de uno o varios cursos en el respectivo período académico, podrá hacerse hasta treinta (30) días hábiles de iniciadas las actividades académicas.

Parágrafo. Por el retiro de uno o varios cursos la Universidad no hará devolución de dinero.

ARTÍCULO 28. APLAZAMIENTO DE SEMESTRE. Es el acto por el cual el estudiante decide aplazar el semestre matriculado. Las solicitudes de aplazamiento serán estudiadas por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1. El estudiante deberá remitir solicitud de aplazamiento de semestre debidamente motivada al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico hasta diez (10) días calendarios siguientes al pago correspondiente.

Parágrafo 2. La solicitud de aplazamiento de semestre hace que se pierda la calidad de estudiante.

Parágrafo 3. En caso de ser aprobada, la solicitud de aplazamiento tendrá vigencia de un semestre y se le reconocerá el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula correspondiente. Transcurrido el término no habrá devoluciones.

ARTÍCULO 29. TRANSFERENCIA INTERNA. Es el procedimiento mediante el cual un estudiante regular de la Institución solicita cambio de Programa Académico.

Parágrafo 1. La solicitud deberá formularse por escrito, en el formato que para el efecto se habilita en el sitio Web de la Universidad, en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 2. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, será el encargado de recibir las solicitudes de transferencia interna, y éstas a su vez deberán ser enviadas a la Dirección del Programa para su estudio.

Parágrafo 3. La aprobación de este tipo de solicitudes estará sujeta a la disponibilidad de cupos.

Parágrafo 4. Un estudiante suspendido en razón de un proceso disciplinario, no podrá solicitar transferencia interna.

ARTÍCULO 30. DE LA MATRÍCULA PARA ESTUDIANTES DE TRANSFERENCIA INTERNA. Los estudiantes que inicien su proceso de transferencia interna deberán, al momento de legalizar su matrícula, tener en cuenta los siguientes aspectos a saber:

- a. El estudiante que sea aceptado a un Programa determinado por medio de transferencia interna, deberá cancelar el valor de la matrícula, vigente en el momento de la transferencia, correspondiente al Programa al cual fue transferido.

- b. En caso de que el estudiante haya cancelado su matrícula antes de ser aceptada la transferencia y el valor que pagó sea inferior al asignado al Programa que cursará, se expedirá un recibo por el valor de la diferencia.

ARTÍCULO 31. TRANSFERENCIA EXTERNA. Es el ingreso a la Universidad de un aspirante al que se le pueden homologar para el programa académico al cual aspira, hasta el sesenta (60%) por ciento de los créditos exigidos en el plan de estudios del Programa solicitado.

ARTÍCULO 32. La solicitud de transferencia externa deberá hacerse dentro de los términos definidos por el Calendario Académico. Además de los requisitos exigidos en la matrícula ordinaria, el solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Haber obtenido el formulario de transferencias, diligenciarlo y entregarlo al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad.
- b. Anexar al formulario la certificación académica obtenidas en su Programa de origen, cuyo promedio general deberá ser igual o mayor a 3.50
- c. Anexar copia del plan de estudios en el cual ha estado matriculado y de los contenidos programáticos.
- d. Certificado de buena conducta expedido por la Universidad de procedencia.

- e. Haber cursado por lo menos un semestre en la otra Institución.
- f. No haber dejado de estudiar por más de dos (02) años.
- g. Pagar los derechos de inscripción y anexar al formulario el comprobante de pago.

ARTÍCULO 33. La decisión sobre las solicitudes de transferencia externa corresponde al Comité Académico del Programa y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, la respectiva entrevista y la disponibilidad de cupos. La decisión sobre la solicitud de transferencia externa será comunicada al interesado por el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 34. Es competencia del Director de Programa informar la decisión del Comité Académico al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

ARTÍCULO 35. El aspirante que haya sido admitido deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con las exigencias propias de los requisitos académicos, administrativos y financieros de la matrícula.

Parágrafo. El solicitante deberá cancelar el valor de la matrícula y los derechos de transferencia.

ARTÍCULO 36. DEL REINTEGRO. El estudiante, por razones debidamente justificadas, puede solicitar retiro

temporal del Programa Académico y reserva de cupo mediante comunicación escrita dirigido al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

El retiro temporal podrá ser hasta por un periodo que no podrá exceder los dos (02) años, contados a partir de la fecha de su retiro.

Parágrafo 1. Pasado el tiempo señalado entre la solicitud de reintegro y el retiro, el estudiante se someterá al proceso de evaluación por componente de formación con el propósito de ubicarlo en el plan de estudios correspondiente.

Parágrafo 2. No podrán solicitar reintegro los estudiantes que hayan estado retirados por más de cinco (5) años.

ARTÍCULO 37. Para reintegrarse al Programa del cual se ha retirado temporalmente, el estudiante deberá solicitarlo por escrito al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.

Parágrafo. El estudiante de reintegro continuará con el plan de estudios vigente.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA DEL ESTUDIANTE

ARTÍCULO 38. Se entiende por evaluación académica, el proceso permanente e integral que permite determinar el avance y logro de las competencias (genéricas,

específicos comunes al área de conocimiento y específicas disciplinares).

Parágrafo 1. La evaluación académica del estudiante, se expresa en una escala de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.00).

Parágrafo 2. Un curso será aprobado si se obtiene una calificación de Tres Punto Cero (3.0) o Superior.

ARTÍCULO 39. El desarrollo de las actividades académicas de cada uno de los Programas, en coherencia con el modelo pedagógico, se realizará por medio de los momentos didácticos de Apropiación y Desarrollo Curricular que se ejecutan paralela y articuladamente en la dinámica de los procesos de formación integral y por competencias que conducen al docente a plantear preguntas y a los estudiantes a investigar y a comprender la importancia de los contenidos en el desarrollo de las competencias, dinamizando el acto pedagógico. Para el éxito del mismo, el docente debe promover las argumentaciones sólidas, científicas, planteamientos de hipótesis, confrontaciones, estudios de casos, conversatorios, entre otras; apuntando al desarrollo del pensamiento y a la construcción de competencias genéricas comunes y específicas disciplinares. La dinámica pedagógica no excluye la participación activa del docente en el inicio, desarrollo, para aclarar dudas, profundizar y permitir la comprensión de la temática abordada y el cierre de la unidad temática.

ARTÍCULO 40. Las evaluaciones académicas de la

Universidad serán las siguientes:

- 1) Evaluación de Admisión
- 2) Evaluación Parcial
- 3) Evaluación Final
- 4) Evaluación Diferida
- 5) Evaluación de Habilitación
- 6) Evaluación de Validación
- 7) Evaluación de Reintegro
- 8) Evaluación Única
- 9) Evaluación de Trabajo de Grado

Parágrafo. Estas evaluaciones deberán ser realizadas dentro de las fechas definidas en el calendario académico

ARTÍCULO 41. EVALUACIÓN DE ADMISIÓN: Es aquella prueba que se realiza a los estudiantes a fin de establecer su nivel de conocimiento frente al Programa a que aspira ingresar. La Rectoría de la Universidad establecerá los criterios exigidos en la evaluación de admisión.

ARTÍCULO 42. EVALUACIÓN PARCIAL: Durante cada periodo académico, los docentes de la Universidad deberán reportar dos (2) informes parciales. Cada uno de los informes tienen una valoración del 30% de la calificación definitiva y serán el resultado del seguimiento de los estudiantes y de una prueba escrita.

Parágrafo 1. Los Programas Académicos establecerán las fechas de realización de las pruebas escritas de acuerdo con lo señalado en el calendario académico.

Parágrafo 2. Cada Programa deberá establecer los cursos que requieran la presentación de un solo informe, situación que se presenta en razón de las características particulares de la misma. Esta información deberá ser comunicada al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 3. El Centro de Admisiones, Registro y Control Académico sólo registrará notas que correspondan a un estudiante debidamente matriculado y a cursos oportunamente inscritos.

ARTICULO 43. Los resultados obtenidos en las evaluaciones deberán ser digitados por los docentes en la web dentro de los cinco (5) días calendario posteriores a la fecha establecida para tal fin.

ARTÍCULO 44. EVALUACIÓN FINAL: Es aquella que evalúa todos los resultados finales del proceso y tiene una valoración del 40% de la calificación definitiva.

Parágrafo. Los Programas Académicos establecerán las fechas de realización de la evaluación final de acuerdo con lo señalado en el calendario académico.

ARTÍCULO 45. NOTA DEFINITIVA. Es la que resulta del promedio ponderado que se hace de las notas correspondientes a los informes, al terminar el periodo académico correspondiente.

ARTÍCULO 46. Con el propósito de cumplir los preceptos institucionales estipulados en nuestro modelo

pedagógico, los docentes podrán utilizar diversas estrategias de evaluación tales como: pruebas escritas, quices, talleres, mapas conceptuales, trabajos de investigación, ensayos y demás.

Parágrafo. Será obligación de los docentes devolver a los estudiantes todas las actividades realizadas en el proceso de evaluación a fin de garantizarles su retroalimentación inmediata y facilitar que el proceso evaluativo sea más transparente y eficiente.

ARTICULO 47. PERIODO DE PRUEBA POR BAJO RENDIMIENTO. El estudiante que obtenga un promedio académico al finalizar el semestre inferior a 3.30, independiente del número de cursos en que se haya matriculado, quedará en período de prueba académica en el siguiente semestre.

Parágrafo. Durante el período de prueba académica el estudiante tendrá un seguimiento por parte del Programa, refrendado en un acta de compromiso, para lo cual se implementarán las estrategias pedagógicas necesarias que garanticen la continuidad exitosa de sus estudios.

ARTICULO 48. PERDIDA DE CUPO POR BAJO RENDIMIENTO ACADÉMICO. El estudiante que durante su período de prueba obtenga un promedio académico inferior a 3.30 quedará por fuera del Programa.

Parágrafo. El estudiante que quede fuera del Programa por bajo rendimiento podrá solicitar reingreso después de un (1) año y deberá cumplir con el plan de estudios vigente y obtener un promedio académico igual o superior a 3.30

en el semestre cursado. En caso de no cumplirlo perderá el cupo en el Programa en forma definitiva.

ARTÍCULO 49. PERDIDA POR INASISTENCIA. Un curso será reprobado por inasistencia del veinte por ciento (20%) de las actividades académicas teóricas y teórico-prácticas y del diez por ciento (10%) de las actividades académicas prácticas.

Parágrafo 1. La excusa médica expedida por la respectiva EPS, explica y aclara la ausencia del estudiante frente a la Institución, de ninguna manera suple y/o exime de las actividades de aprendizaje que se realizan en cada uno de los cursos.

Parágrafo 2. La entrega de excusas médicas deberá hacerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos que dieron pie a la inasistencia. Estas deberán entregarse a la Dirección del Programa.

ARTÍCULO 50. El estudiante que, sin una debida justificación, se retire en el acto de la evaluación, o no entregue la prueba, tendrá como calificación de cero puntos cero (0.0).

ARTÍCULO 51. EVALUACIÓN DIFERIDA: Es aquella que reemplaza otra evaluación académica que el estudiante no pudo presentar oportunamente. Esta solicitud deberá ser presentada al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico por escrito, explicando las razones que justificaron la no asistencia. El solicitante contará con **TRES (3) DÍAS** hábiles a partir de la fecha de presentación de la prueba para solicitar dicho examen.

Parágrafo 1: Para efectos de calificación, la evaluación diferida tendrá el mismo valor de la prueba que reemplaza.

Parágrafo 2: Para la presentación de las evaluaciones diferidas, el estudiante deberá entregar el recibo de pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 3. En caso de enfermedad, el estudiante deberá presentar constancia de incapacidad certificada por su EPS.

ARTÍCULO 52. EVALUACIÓN DE HABILITACIÓN: Se denomina evaluación de habilitación, a la prueba que se realiza sobre un curso teórico, cuya nota definitiva sea inferior a tres puntos cero (3.00) y mayor o igual a dos puntos cero (2.00). Para presentar evaluación de habilitación el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes.

Parágrafo 1: Los estudiantes podrán como máximo, habilitar dos (2) cursos teóricos, por semestre. No serán habilitables los cursos prácticos.

Parágrafo 2: Cuando la evaluación por habilitación no sea aprobada, el curso deberá ser repetido.

ARTÍCULO 53. EVALUACION DE VALIDACIÓN. Es una prueba que se hace por una sola vez en un curso que no haya sido reprobado por el estudiante para determinar el conocimiento que tiene de ella con el objeto de ser eximido de cursarla.

La solicitud de Validación cursos se realizará ante el

Centro de Admisiones, Registro y Control Académico. Una vez autorizado por el Director de Programa y antes de la presentación del examen de validación, el estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Universidad.

Parágrafo 1. El examen de validación debe cubrir la totalidad de los contenidos establecidos en el curso que se desea validar. Si reprueba el examen de validación, el estudiante no podrá solicitar habilitación ni una nueva validación de la misma; deberá matricular el curso.

Parágrafo 2. Las validaciones se realizarán en las fechas establecidas en el Calendario Académico.

Parágrafo 3. Los créditos y calificaciones correspondientes a los cursos validados se consideran para los cálculos de los promedios

Parágrafo 4. No está permitida la validación de cursos teórico prácticos y clínicos.

Parágrafo 5. Los estudiantes podrán validar hasta dos (2) cursos por período académico.

ARTÍCULO 54. EVALUACIÓN DE REINTEGRO. Es aquella que se aplica a los estudiantes que pretenden continuar sus estudios, hasta después de dos (02) años de haberse retirado del respectivo Programa. Los estudiantes deberán realizar las evaluaciones curriculares por componente de formación de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada Programa.

El estudiante deberá realizar la solicitud al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y deberá asumir los costos a que hubiese lugar para ingresar al plan de estudios vigente al momento de dicho reintegro.

ARTÍCULO 55. EVALUACIÓN ÚNICA. Es una prueba que hace el estudiante que solo le falte por aprobar un (1) curso del plan de estudios de su Programa académico.

La solicitud de examen único se realizará ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, luego de su autorización será enviada al respectivo Programa para la correspondiente evaluación.

Parágrafo 1. El examen único debe cubrir la totalidad de los contenidos establecidos en el curso. No es habilitable; sin embargo, se podrá solicitar hasta por una segunda vez la realización del mismo.

Parágrafo 2. No está permitido el examen único de cursos teórico prácticos y clínicos.

Parágrafo 3. El estudiante deberá cancelar los derechos económicos correspondientes fijados por la Universidad, además de contar con cinco (5) días calendario a partir de su aprobación para realizar el respectivo examen.

ARTÍCULO 56. EVALUACIÓN DE TRABAJO DE GRADO. Es la evaluación de verificación general de conocimientos teóricos y prácticos sobre el Informe Final del Trabajo de Grado y que se constituye en un requisito previo para optar al título respectivo en todos los Programas Académicos de pregrado.

Parágrafo. Los temas de los trabajos de grado deberán estar articulados con las líneas de investigación de la Institución.

ARTÍCULO 57. CURSOS INTERSEMESTRALES. La Rectoría autorizará, previo concepto de Vicerrectoría Académica y por solicitud del respectivo Programa, cursos intersemestrales para aquellos estudiantes de pregrado que deseen adelantar, nivelar o repetir cursos.

Parágrafo 1. Los cursos intersemestrales deberán tener el mismo contenido y los créditos de un curso regular y se les aplicará de igual manera la normatividad vigente sobre asistencia y retiro de curso.

Parágrafo 2. El estudiante de pregrado que pretenda realizar un curso intersemestral deberá cancelar el valor correspondiente antes de iniciarlo, el cual será determinado por el número de créditos del curso.

Parágrafo 3. Los cursos intersemestrales serán establecidos oportunamente por el respectivo Programa y se desarrollarán dentro del tiempo fijado en el Calendario Académico.

Parágrafo 4. Estos cursos no serán susceptibles de habilitación.

Parágrafo 5. No se autorizará la realización de cursos intersemestrales sobre cursos clínicos.

Parágrafo 6. Los cursos intersemestrales se aprobarán con un número mínimo de seis (6) estudiantes.

ARTÍCULO 58. CURSOS ESPECIALES. La Rectoría podrá autorizar con visto bueno de Vicerrectoría, Cursos Especiales a aquellos estudiantes que no puedan realizarlo dentro del horario establecido, previo estudio del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico.

Parágrafo 1: Los Cursos Especiales deberán tener el mismo contenido y los créditos de un curso regular y se le aplicará de igual manera lo reglamentado en cuanto al sistema de evaluación y asistencia.

Parágrafo 2: Los Cursos Especiales se aprobarán con un número mínimo de seis (6) estudiantes y su valor se determinará de acuerdo con el número de créditos asignados; el cual deberá ser cancelado antes de iniciarlo.

ARTÍCULO 59. EVALUACIONES ORALES. Las evaluaciones orales deberán ser presentadas ante el profesor del curso, quien estará acompañado por otro docente designado como testigo por el respectivo Director de Programa. Se levantará un acta que contendrá las características de la misma y la nota definida.

ARTÍCULO 60. REVISIÓN DE NOTAS. El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación tiene un plazo de tres (3) días hábiles, a partir de la fecha de su publicación, para solicitar al respectivo Programa la revisión correspondiente. El docente dispondrá de tres (3) días hábiles para confirmar o modificar la calificación, contados desde la fecha en que se recibe dicha solicitud.

Agotada la instancia de la primera revisión, el estudiante

podrá solicitar por escrito, al Director del Programa la designación de un segundo evaluador. La calificación dada por el segundo evaluador será promediada con la calificación asignada por el profesor en la primera revisión. Dicho promedio será la calificación definitiva, que será comunicada por el Director del Programa al estudiante, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados a partir de la solicitud del segundo calificador.

Parágrafo 1: El estudiante que esté en desacuerdo con la calificación de una evaluación oral debe manifestarlo al profesor, inmediatamente después de conocida la calificación, y solicitar su reconsideración. En la revisión de las evaluaciones orales se levantará un acta en la cual se reconstruye la evaluación oral y se consignan las razones para la confirmación o la revisión de la calificación.

Parágrafo 2: La revisión de una calificación no genera para el estudiante costo económico alguno.

CAPITULO VII DEL DOMINIO DE UNA SEGUNDA LENGUA

ARTÍCULO 61. La enseñanza de una lengua extranjera en la Universidad Metropolitana aporta a la formación integral de los estudiantes de los diferentes Programas Académicos de pregrado la adquisición de competencias comunicativas en otros idiomas, aspectos esenciales para su desempeño profesional.

Parágrafo 1. Los estudiantes de pregrado deberán certificar la aprobación de una segunda lengua para su graduación.

Parágrafo 2. La Universidad establece el idioma inglés, como la primera lengua extranjera para los estudiantes matriculados en los distintos Programas de pregrado.

Parágrafo 3. La Universidad establecerá aquellas otras lenguas extranjeras que el respectivo Programa Académico considere pertinentes.

ARTÍCULO 62. Los estudiantes que demuestren tener dominio sobre la segunda lengua, podrán solicitar un examen de suficiencia a fin de establecer el nivel a cursar o si cumplen con los requisitos académicos definidos por la universidad para su aprobación total.

Parágrafo. La Universidad determinará dentro del calendario académico las fechas en las cuales se realizará la evaluación de suficiencia.

ARTICULO 63. EVALUACIÓN DE SUFICIENCIA. Es la evaluación que se hace a los estudiantes cuando la Universidad desea determinar su conocimiento en idiomas con el fin de ubicarlos apropiadamente en el nivel correspondiente.

CAPÍTULO VIII DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 64. Son deberes de los estudiantes:

- a. Cumplir con la normativa institucional, Estatutos y Reglamentos de la Universidad.

- b. Ajustar su conducta a los códigos de la moral, la cultura y la ética profesional.
- c. Respetar a las autoridades de la Universidad y demás miembros de la comunidad universitaria.
- d. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas.
- e. Cuidar los equipos, muebles y materiales que la Universidad pone a su disposición para el desarrollo de las actividades académicas.
- f. Presentar las evaluaciones académicas dentro de los plazos establecidos y realizar las demás actividades contempladas en cada componente de aprendizaje.
- g. Respetar y cumplir las determinaciones de los organismos directivos de la Institución.

ARTÍCULO 65. Son derechos del estudiante:

- a. Conocer el proyecto educativo institucional, el plan de estudio y el reglamento estudiantil.
- b. Recibir tratamiento respetuoso por parte de los Directivos, profesores y compañeros.
- c. Acceder a todas las fuentes de información científica dispuestas por la Universidad para su servicio.
- d. Elegir y ser elegido para la posición que corresponde a estudiantes en los cuerpos directivos o asesores de la Universidad, de conformidad con las normas vigentes.
- e. Recibir los servicios de Bienestar que la Universidad les ofrece pensando en el desarrollo integral de su personalidad, su cultura, y su producción intelectual, de acuerdo con los recursos estructurales con que cuenta la Institución.
- f. Presentar por escrito o por cualquier otro medio, sus

solicitudes, quejas o reclamos, las cuales deberán ser presentadas con respeto hacia quienes se dirigen.

- g. Obtener en el término legal, una respuesta a las solicitudes que se presentan ante la institución.
- h. Conocer oportunamente el resultado de las evaluaciones académicas, representadas en trabajos y evaluaciones orales y escritas, entre otras.
- i. En caso de sanción, ser oído en descargos e interponer los recursos previstos en los Estatutos y en el presente Reglamento.
- j. Los demás consagrados en las normas vigentes.

CAPÍTULO IX DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 66. PRINCIPIOS. El régimen disciplinario aquí consagrado se rige por los principios y derechos constitucionales del debido proceso, derecho de defensa, contradicción, presunción de inocencia, igualdad y cosa juzgada.

En la aplicación del mismo los estudiantes solo podrán ser sancionados disciplinariamente por la Institución conforme a las normas preexistentes al acto que se le imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias del procedimiento disciplinario.

El régimen disciplinario se aplicará a todo estudiante que cometa alguna de las faltas aquí contempladas en calidad de autor, cómplice, encubridor o partícipe, y cuando ésta se realice dentro de las instalaciones de la Institución o por fuera de ella, cuando el estudiante se encuentre en el

desarrollo de actividades académicas o en representación de la Institución.

ARTÍCULO 67. FALTAS DISCIPLINARIAS. Se clasifican las faltas disciplinarias en faltas leves y faltas graves.

Faltas leves:

- a. Alterar el orden durante el transcurso de la clase e interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas.
- b. Intercambiar mercancías, vender o negociar cualquier tipo de artículos en los predios de la Universidad.
- c. Practicar juegos de azar y hacer apuestas dentro de los predios de la Universidad.
- d. Generar situaciones de riesgo o peligro por violación a las normas de seguridad e higiene.
- e. Violar de forma leve los deberes de los estudiantes contemplados en el presente Reglamento.

Faltas graves:

- a. Atentar contra el buen nombre de la Institución o utilizarlo, al igual que sus símbolos y distinciones, sin la respectiva autorización o de forma indebida.
- b. La incitación al desorden y todo acto que configura alteración del ordenamiento Institucional como las tareas académicas y administrativas de la Universidad.
- c. Usar los bienes de la Universidad en forma indebida o sin la correspondiente autorización.
- d. Hacer uso indebido de los servicios de la biblioteca.
- e. Usar de forma indebida las claves y contraseñas que

permitan el acceso a las bases de datos y sistemas de información de la Universidad, así como realizar acciones para acceder a las de los compañeros u otros miembros de la comunidad universitaria.

- f. Rehusarse a mostrar el carné cuando se lo solicite algún funcionario académico o administrativo de la institución, prestarlo o facilitarlo a otra persona para que ingrese a la Universidad u obtenga algún provecho.
- g. La amenaza, coacción, agresión, irrespeto, calumnia e injuria a los miembros de la comunidad universitaria.
- h. La falsificación de documentos y la presentación de los mismos con el fin de inducir a error a la Universidad.
- i. La suplantación de personas. Esta falta cobija tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite.
- j. El fraude en los registros, en las pruebas académicas y en cualquier otra de sus relaciones con la Institución. El fraude en las evaluaciones se calificará con cero puntos cero (0.0), con la anotación “ANULADO POR FRAUDE” al tiempo que, al estudiante implicado, se le aplicará matrícula condicional.
- k. La realización de plagio en cualquier tipo de documentos.
- l. La retención, el hurto o el daño de bienes de la Institución o de bienes de terceros que se encuentren en predios de la Universidad.
- m. El porte y/o comercialización de armas en el área de la Institución.
- n. El porte, la comercialización, la tenencia o guarda de elementos o materiales explosivos o que sean complemento o parte útil de los mismos.
- o. La guarda, tráfico o consumo de drogas enervantes y

alucinógenos en la Institución o por fuera de la misma, cuando se obre en su representación o se esté en el desarrollo de una actividad académica.

- p. Ingerir o comercializar bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas o presentarse en estado de embriaguez al área Universitaria, o por fuera de la misma cuando se obre en su representación o se esté en el desarrollo de una actividad académica.
- q. La retención, intimidación y chantaje a profesores y demás autoridades de la Institución.
- r. Actuar contra la ética de la profesión.
- s. La reincidencia en la comisión de una falta grave
- t. Incurrir en cualquier conducta tipificada como delito por las leyes colombianas.
- u. Violación grave de los deberes del estudiante contemplados en el presente Reglamento.

Parágrafo. Cuando la falta cometida sea la retención, el hurto o el daño de bienes de la Institución, ésta podrá exigir el resarcimiento patrimonial del daño, adicional a la sanción impuesta.

ARTÍCULO 68. En caso de falsificación de documentos de la Universidad o de la comisión de cualquier otra conducta tipificada como delito por las leyes colombianas, la Universidad remitirá comunicación a los estudiantes implicados haciéndoles conocer que en caso de que exista un proceso en curso en la entidad investigativa correspondiente, debiendo ésta a solicitud de los estudiantes comprometidos rendir informe del estado del proceso a la Institución, para valorar la expedición de orden de matrícula de los semestres siguientes.

Parágrafo 1. Para la siguiente matrícula, el estudiante deberá entregar una certificación del estado del proceso.

Parágrafo 2. En caso de que el estudiante sea condenado, se le cancelará la matrícula en coherencia con lo establecido en el Reglamento de la Universidad.

ARTÍCULO 69. SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta, las autoridades competentes, podrán aplicar una de las siguientes sanciones:

1. Faltas leves:

- a. Amonestación verbal. Comunicación verbal que hace el Director de Programa al estudiante, hecho que es informado al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico para su anotación.
- b. Amonestación escrita. Comunicación que el Director del Programa dirige al estudiante, y de la cual se fija aviso en la Dirección del Programa, en el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico y en el salón que, de clases, por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de su ejecutoria.

2. Faltas graves:

- a. Matrícula condicional. Consiste en el establecimiento de un período de prueba, durante el cual la Universidad verificará el comportamiento disciplinario del estudiante, se aplicará a partir del periodo académico siguiente a aquel en que el estudiante cometió la falta.
- b. Suspensión de estudios. Consiste en la cancelación de

- la matrícula y la imposibilidad del estudiante de ingresar a la Universidad por el término indicado en la sanción.
- c. No renovación de la matrícula de uno o más períodos académicos. Es la abstención que hace la Universidad para matricular al estudiante durante uno o varios periodos académicos.
 - d. Expulsión de la Institución. Consiste en la cancelación definitiva de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de reingresar en cualquier tiempo a la Universidad, en cualquiera de sus programas académicos.

ARTÍCULO 70. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS. Son autoridades competentes para aplicar sanciones:

- a. El Director del Programa para amonestación verbal o escrita.
- b. El Rector; para la matrícula condicional.
- c. El Rector, para la suspensión temporal de la matrícula o para su no renovación.
- d. El Consejo Académico, para la expulsión de la Institución.

ARTÍCULO 71. PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO. Para la imposición de las sanciones señaladas en el presente Reglamento, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Quien tenga conocimiento de la posible comisión de una falta, la informará por escrito a la autoridad competente para conocer de la misma, señalando de forma clara y precisa los hechos y aportando, en caso de que las hubiere, las pruebas correspondientes.

- b. El funcionario competente procederá a establecer si el suceso constituye falta. Si se concluye que existió la falta y esta da lugar a amonestación verbal o escrita, se procederá consecuentemente y se notificará de la misma al estudiante. Si se considerara que la falta responde a un nivel de mayor gravedad y que por consiguiente motiva otro tipo de sanción, se notificará personalmente y por escrito al inculpado o inculpados de la apertura del proceso disciplinario y de los cargos, conjuntamente con las evidencias, si las hubiere.
- c. Una vez notificado el estudiante, tendrá ocho (8) días para que presente sus descargos de forma verbal o escrita, solicite y aporte pruebas y acepte o no la falta.
- d. En esta misma audiencia, la autoridad competente calificará los hechos e impondrá inmediatamente la sanción correspondiente si el estudiante acepta la falta, de lo contrario ordenará la práctica de pruebas y continuará con el proceso. Se podrá igualmente dar por terminado el proceso si por circunstancias especiales la falta cometida no da lugar a sanción.
- e. Concluida esta audiencia, en caso de requerirse, se dará un término de diez (10) días hábiles para la práctica de pruebas. Las pruebas de inculpación o de defensa allegadas al proceso disciplinario se apreciarán libremente. Las que sean notoriamente superfluas, inconducentes e inconcluyentes, se rechazarán desde el comienzo.
- f. Una vez practicadas las pruebas se trasladarán al estudiante, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presente sus alegatos finales.
- g. La autoridad competente valorará las pruebas allegadas oportunamente al proceso y los alegatos

presentados por el estudiante, si se concluyere que el estudiante ha incurrido en una falta, se impondrá la sanción correspondiente, en escrito motivado, que se notificará al estudiante, indicándole los recursos en caso de que procedan.

Parágrafo. Las notificaciones al estudiante o estudiantes dentro del proceso, se realizarán personalmente y por escrito, y si el estudiante se negare a firmar la constancia de recibido, se le hará entrega delante de dos testigos quienes dejarán constancia. En caso de no lograr se la notificación personal por la no localización del (de los) implicado (s), se enviará la comunicación por correo certificado a la dirección registrada en el Centro de Admisiones Registro y Control Académico. En caso de que esta última diligencia tampoco se pueda realizar, se fijará un edicto en el Centro de Admisiones Registro y Control Académico por el término de tres (3) días hábiles. Vencido este término, la notificación se entenderá surtida.

ARTÍCULO 72. DE LOS RECURSOS. Contra la decisión que imponga sanción disciplinaria de amonestación verbal o escrita no procederá recurso alguno. Contra la decisión proferida por el Consejo Académico procederá el recurso de apelación ante el Señor Rector, y contra la sanción impuesta por el Rector solo procederá el recurso de reposición.

Parágrafo. El estudiante podrá interponer el recurso correspondiente por escrito debidamente sustentado, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la decisión y se resolverá por la autoridad competente en el término de cinco (5) días a

partir de su recibo. La decisión se considerará en firme cuando contra ella no proceda ningún recurso, cuando no se interpongan los recursos dentro de los términos previstos, o cuando interpuesto los recursos estos se hayan resuelto.

De todas las situaciones que tengan que ver con el proceso disciplinario se dejará constancia escrita en el respectivo registro del Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, así como la correspondiente anotación en la hoja de vida del estudiante.

Los fallos y decisiones serán proferidos, bajo la sustentación del pensamiento justo y equitativo por parte de la autoridad competente.

ARTÍCULO 73. FACTORES DE ATENUACIÓN Y AGRAVACIÓN DE LA SANCIÓN. SON CAUSALES DE ATENUACIÓN:

- La ausencia de antecedentes disciplinarios.
- Confesar la comisión del hecho o colaborar en el desarrollo del proceso de investigación que adelante la Universidad.
- Después de cometido el hecho, contribuir a anular o disminuir sus consecuencias.
- Resarcir voluntariamente el daño, y si se trata de hurto o daño a bienes de la Institución, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.

Son causales de agravación:

- La reincidencia en la comisión de faltas disciplinarias.

- El entorpecimiento o impedimento del desarrollo de la investigación.
- Ejercer coacción contra alguna de las autoridades competentes para sancionar, con el fin de alterar el normal desarrollo del proceso disciplinario.
- La concurrencia de faltas.

CAPÍTULO X DE LAS DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

ARTÍCULO 74. La Universidad podrá otorgar a los estudiantes las siguientes distinciones:

- a) **Medalla Gabriel Acosta Bendek.** Es la distinción que se otorga al estudiante de pregrado que haya obtenido el mejor promedio, igual o superior a 4.50, entre los graduandos de las ceremonias programadas para ese día.
- b) **Título Meritorio.** Es la distinción que se otorga al estudiante que haya obtenido un promedio igual o mayor a 4.50 en cada Programa Académico de Pregrado.
- c) **Matrícula de Honor.** Se otorgará al estudiante de cada Programa Académico de Pregrado que haya obtenido el mejor promedio, igual o superior a 4.50.
- d) **Monitorías.** Es una distinción que se otorga al estudiante, facultándolo para el desarrollo de actividades de docencia e investigación, bajo la orientación y supervisión de los docentes y será

otorgada a aquellos que se distingan por su excelencia académica. Podrán ser monitores los estudiantes que hayan cursado el 50% o más del plan de estudios de su Programa y tengan un promedio igual o superior a 4.0.

- e) Reconocimientos Especiales.** Es la distinción que se otorga en la ceremonia de grado a los estudiantes que hayan obtenido algún reconocimiento sobresaliente, a nivel nacional o internacional, en las áreas de las ciencias, la tecnología, la cultura, las artes, el deporte o la acción social.

Parágrafo. Las distinciones y reconocimientos que llegare a otorgar la Universidad Metropolitana deberán ser reglamentadas por Rectoría.

CAPÍTULO XI DE LOS TÍTULOS Y LOS GRADOS

ARTÍCULO 75. Se denomina Título, el reconocimiento académico que hace la Universidad a nombre del Estado Colombiano, a un estudiante que culmina satisfactoriamente un Programa Académico.

ARTÍCULO 76. El egresado que aspire a graduarse, deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Paz y salvo Académico.
- b. Fotocopia de la constancia de presentación del examen de estado para los estudiantes de pregrado.
- c. Recibo de pago de los derechos de grado.
- d. Paz y Salvo financiero.
- e. Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

- f. Formularios de egresado diligenciado en la Web.
- g. El estudiante deberá acreditar la aprobación de una segunda lengua.

Parágrafo. Esta documentación, se deberá entregar al Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, treinta (30) días antes de la fecha de grado.

ARTÍCULO 77. La Universidad comunicará en el Calendario Académico las fechas de grado en ceremonia colectiva, las cuales se realizarán dos (2) veces en el año. La Universidad Metropolitana podrá fijar otras fechas para grado en atención a la demanda de solicitudes, estas fechas deberán ser publicadas en la web.

Parágrafo. La recepción del diploma es personal. Se autorizará la entrega de este a una persona distinta, siempre y cuando cuente con la autorización debidamente autenticada.

ARTÍCULO 78. La Universidad Metropolitana se reservará el derecho de otorgar títulos Honoris Causa a aquellas personas que hayan contribuido al avance de la ciencia, la tecnología, el arte y las humanidades y/o por su labor en beneficio de la comunidad. Así mismo, otorgará títulos Post-Mortem a aquellos estudiantes que fallezcan en el transcurso de sus estudios superiores habiendo cursado el setenta por ciento (70%) o más de los cursos de un Programa Académico.

ARTÍCULO 79. El otorgamiento de un título se hará constar en un Acta de Grado.

ARTÍCULO 80. En el Acta de Grado se dejará constancia mínimamente de:

- a. Código, Programa y fecha del Acta.
- b. Nombres y apellidos completos de la persona que recibe el título, con el número de su documento de identidad.
- c. Los nombres de las autoridades Universitarias que suscriben el Acta (Rector, Vicerrector y Director de Programa)
- d. El número de registro del título.

Parágrafo. A los estudiantes extranjeros se les diligenciará el diploma y el acta de grado con el documento presentado al momento de legalizar su matrícula.

ARTÍCULO 81. La Universidad expedirá duplicados de diplomas cuando haya pérdida o destrucción total del mismo. Este trámite tendrá una duración no mayor de 15 días hábiles

Parágrafo 1. El duplicado del diploma se solicitará ante el Centro de Admisiones, Registro y Control Académico, previo pago de los derechos correspondientes.

Parágrafo 2. La solicitud de duplicado deberá acompañarse de la denuncia ante la autoridad competente.

ARTÍCULO 82. En cada diploma que se expida por duplicado se consignará en la parte superior la palabra “DUPLICADO” y la fecha de expedición.

ARTÍCULO 83. DE LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS. La Universidad establece que el Centro de Admisiones Registro y Control Académico, es la única dependencia que expedirá certificados sobre inscripción, matrícula, calificaciones, terminación de estudios, actas de grado, registros de diplomas, diplomas, asistencia, conducta y otros.

CAPITULO XII PARTICIPACIÓN ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 84. Los estudiantes de la Universidad Metropolitana de conformidad con las normas establecidas, tienen derecho a elegir y ser elegidos en los órganos de representación que así se definan en la normatividad institucional.

Parágrafo. La Rectoría reglamentará los mecanismos para la elección de los representantes, su periodo y demás aspectos sobre el particular.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 85. Los casos no contemplados en el presente Reglamento deberán ser conocidos, debatidos y decididos por el Consejo Académico. En caso de vacío o duda frente a la interpretación o aplicación del Reglamento Estudiantil, será el Consejo Directivo quien determinará su verdadera interpretación.

ARTÍCULO 86. COLISIÓN DE NORMAS. Se autoriza al

Rector para que, cuando surjan contradicciones o dudas ocasionadas por la transición al nuevo Reglamento, determine la norma aplicable. Esta autorización es indelegable.

ARTÍCULO 87. El presente Acuerdo fue aprobado en reunión ordinaria del Consejo Directivo, celebrada el día seis (06) del mes diciembre de dos mil dieciocho (2018), rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga los reglamentos anteriores.

ARTICULO 3°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Barranquilla, Atlántico, a los a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018).



LUIS FERNANDO ACOSTA OSIO
Presidente del Consejo Directivo



KAREN PAREJO MARTÍNEZ
Secretaría del Consejo Directivo